

permita puedan, haerse los Juicios que buxnan en la
oposicion de la referida Demanda al Caudal, lo hanse a sus
Propios, y con Convegiencia se Confiera, y por que Dora esper,
D^r Sebastian Antonio Collantes, y D^r Manuel de Augue
y Querman, y D^r Antonio Castro de los, con quantos Can
sas, Sean Necesarias para Mostrandore parte, quales,
quedia a los tres, Procuradores, a quien se diuista es por
ya en Nombre de esta Villa, y contra la Diferension de los
Suos, lo que quanto Conduziente sea

Notando este Ayuntamiento, de que sus Señores Moradaes
en el Reino de la Villa de Alcazar, y otros Confinantes se con
tendieren, Autorizandolos a dar las Tierras, Plantas
Viñas, y otros Arboles, Como haux definido en otros de
alengos, sin mas dizenia que su Voluntad; Acordo
Suplicar Como Suplicacion al Señor Governador, que se
haya a el, con Publico, se haviere Notado en esta Villa, el
que ninguna Persona, pare a Recatado ninguno de
los referidos Actos, sin Copia dizenia del Ayunta
miento; Ique se el Sr. D^r Juan Bautista Maria Nu
estro Capitulada, y D^r Pedro Maria Can. Diputado del Comun
se Inspeccionen quantas Tierras, Arboles, y Edificios
Tengan de sustraido Advertidamente, o yntervenido de su
tax, y prevengan no se renoven, con el punto, y que
en el preuio termino de veinte dias previerten en
este Ayuntamiento los Titulos de posesion de cada
Contra de ellos Acordado lo Comperente a el Publico
y Servicio de el Rey, lo qual precuten sin demora
alguna, pues o lo contrario susarion el perjuicio que
alguna Obra: lo qual entendido se dio Senta, Mandó
se publicara el referido Mando Como se solenta en la
Españada Villa;

01
C. 1
Ayuntamiento

Por non los Señores presente en este Ayuntamiento
mienta la Real Provision y demas ordenes que ha
blan sobre la Bagarrnia de los que haux a qui

